

ALEMANIA

GOLTDAMMER'S ARCHIV FÜR STRAFRECHT, Decker's Verlag. Hamburg. Julio 1953, Cuaderno I.

Justamente al cumplirse este año el centenario de esta revista, fundada en 1853 por el Magistrado del Tribunal Supremo del Reino de Prusia, Doctor Goltdammers, que la prestó definitivamente su nombre, resurge su publicación que había interrumpido en 1945 el derrumbamiento político y económico de Alemania. Fiesta de centenario y de resurrección, a la vez, que la decana de las publicaciones penales alemanas celebra con renovados ímpetus de vitalidad, anunciándose como mensual y en la misma editorial hamburguesa en que siempre apareció. La dirige en esta segunda etapa, el Director de Justicia del Ministerio federal, Dr. Enrique Grützner, y forman en su equipo de colaboradores algunas de las más prestigiosas firmas alemanas de la especialidad, entre otras, las de Bockelmann, Jeschek, Kern, Maurach, Niese, Lange y Von Weber.

En este su primer cuaderno, el "Archivo", aparte de las consabidas declaraciones de propósitos, de la Editorial y de su Director Grützner, inserta como artículo doctrinal el del Profesor de la Universidad de Colonia Ricardo Lange, titulado *Ordnungswidrigkeit als Vergehen* ("Irregularidades gubernativas, o administrativas, como delito menos grave"). Es esta una cuestión que de antiguo viene ocupando a la ciencia penal alemana, pero que se hace más de sentir en este tiempo de inminente reforma del sistema legal imperante. La opinión general, desde Feuerbach hasta Goldschmidt, de que el llamado delito administrativo o gubernativo, era por esencia distinto del propiamente penal, sólo había sido seriamente contestada en la doctrina por Hellmuth Mayer. Ninguna dificultad hubiera habido de consagrar, incluso legislativamente, tal estado de cosas, a no haberse acrecido, tan desmesuradamente a veces, dicha delincuencia "no penal" y como adjetiva, principalmente en lo que toca al Derecho económico, tan trascendental en nuestro tiempo. Para el autor, sin embargo, el problema no es específico de éste, sino que comprende amplísimos sectores, incluso del Código penal común, en el que se esfuerza en sistematizar los preceptos que no entrañan un profundo y cualitativo sentido de culpabilidad, definiéndose más bien, formalmente. Ello le lleva, por el mismo camino, a distinguir en las faltas, las que se configuran a modo de delitos de menor cuantía y, a las que, por el contrario, ofrecen un perfil netamente administrativo y formalista. Tales distinciones, posibles de hacer teóricamente, bien que no siempre con facilidad, pone de manifiesto

la íntima ruptura de la unidad del sistema penal nacional como un todo, en el que la diferenciación entre el delito criminal y la irregularidad administrativa choca las más mínimas exigencias de una buena sistemática. De otra parte, y esto es en cierto sentido esencial, la sanción administrativa no por serlo es menos pena que las registradas en el Derecho penal propiamente dicho. El administrativo no conoce, en efecto, sanciones que no sean penas, y la Administración las precisa como mínima exigencia para su propia existencia. Jellinek y otros especialistas reclaman, a este respecto, que su aparato represivo se estructure francamente en el marco del Derecho penal común, con lo que el orden administrativo no podía por menos de salir robustecido. Sin asumir un criterio definitivo, Lange se limita en este estudio a reclamar de la legislación del porvenir una sistemática bien definida y, a ser posible, la superación de la fraccionada y siempre confusa que domina aún al derecho vigente.

El director del "Archivo" firma un trabajo comparatista, sobre el "Auxilio judicial en asuntos penales con los Estados Unidos de América", tratando de asuntos de un interés más bien práctico y local.

Muy cuidada, como es de tradición en esta revista, la sección de Jurisprudencia, incluye incluso parte de la no publicada en las colecciones oficiales y de tribunales locales, cuando se juzga de interés general.

En la sección de bibliografía se registra la aparición de la séptima edición de los famosos "Comentarios" al Código penal, conocidos con el nombre de Leipzig, dirigida esta vez por Nagler, Jagusch y Mezger; ha aparecido el primer tomo de dicha publicación.

A. Q. R.

ZEITSCHRIFT FUER DIE GESAMTE STRAFRECHTSWISSENSCHAFT. Berlín, De Gruyter, 1953, Heft II.

Comienza el segundo número de la revista con una sentida necrología del Profesor Adolfo Schönke, que, como es sabido, formaba parte de la Dirección editorial de la misma. La firma su colega de la Universidad de Colonia, Dr. Lange, que pone de manifiesto las altas dotes científicas y personales del gran penalista y procesalista recientemente fallecido.

SCHMIDT, Eb.: "VON SINN UND NOTWENDIGKEIT WISSENSCHAFTLICHEN BEHANDLUNG DES STRAFPROZESSRECHTS" ("Del sentido y necesidad de un tratamiento científico del Derecho procesal penal").

Constituye el presente artículo el texto del discurso rectoral del autor en la Universidad de Heidelberg y en ocasión de la solemne apertura de curso en el pasado año académico (de 1952). El tema lo estima el autor del más subido interés teórico y práctico, así como de gran oportunidad en el momento de que la nueva Alemania se halla en trance de revisar sus tradicionales instituciones. Previene a su auditorio contra los rancios prejuicios dominantes en materia de Derecho procesal en general, y de